

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.

EMISORA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE XII ADICIONALES, DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A TASA DE INTERÉS FIJA DEL 9,50% NOMINAL ANUAL, AL PRECIO DE EMISIÓN (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), CON VENCIMIENTO EL 6 DE FEBRERO DE 2027

A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 10.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES), AMPLIABLE POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE US\$ 43.730.943 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES)

Mediante el presente aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción"), se comunica al público inversor en general que **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.** (la "Emisora", la "Sociedad" o "San Miguel", en forma indistinta) ofrece en suscripción las obligaciones negociables serie XII adicionales (las "ON Serie XII Adicionales", las "Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales" o las "Obligaciones Negociables Adicionales", en forma indistinta), denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, al Precio de Emisión (conforme este término se define más adelante), con vencimiento el 6 de febrero de 2027, por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliable por hasta un valor nominal de US\$ 43.730.943 (Dólares Estadounidenses cuarenta y tres millones setecientos treinta mil novecientos cuarenta y tres) (el "Monto Máximo de la Emisión"), ofrecidas como obligaciones negociables adicionales a las obligaciones negociables serie XII emitidas por la Emisora el 6 de febrero de 2025 (la "Fecha de Emisión y Liquidación Original") por un valor nominal de US\$ 16.269.057 (Dólares Estadounidenses dieciséis millones doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y siete) (las "Obligaciones Negociables Serie XII Originales" o "Obligaciones Negociables Originales", en forma indistinta y junto con las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, las "Obligaciones Negociables"), código de especie de Caja de Valores S.A. ("CVSA"): 58435, código de especie en A3/BYMA: SNSDO e ISIN: AR0228143829, y a ser emitidas en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa").

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas en el marco del Programa, de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte de (i) el prospecto de Programa de fecha 30 de abril de 2025 (el "Prospecto"), (ii) el suplemento de prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables Originales de fecha 29 de enero de 2025 (el "Suplemento Inicial"), y (iii) el suplemento de prospecto de fecha correspondiente a las Obligaciones Negociables Adicionales de fecha 6 de mayo de 2025 (el "Suplemento de Prospecto" o el "Suplemento"), todos ellos publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el "Boletín Diario de la BCBA"), en la página web de la Emisora (www.sanmiguelglobal.com, la "Página Web de la Emisora"), y en los sitios web de (i) la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo la sección "Empresas" (la "Página Web de la CNV"), y (ii) A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados") (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>), bajo la sección "Colocaciones Primarias" (la "Página Web del A3 Mercados"). El Suplemento de Prospecto deberá leerse en forma conjunta con los Estados Contables trimestrales al 31 de marzo de 2025 que serán publicados por la Sociedad en la AIF de la CNV el día 12 de mayo de 2025. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Aviso de Suscripción que no están definidos en

el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES, SE REALIZA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO “OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES” DE LA SECCIÓN “OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII — A) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII” DEL SUPLEMENTO INICIAL. EXCEPTO POR LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EL PRECIO DE EMISIÓN Y LA FECHA DE SU INTEGRACIÓN, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES TENDRÁN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ORIGINALES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESCRIPTOS BAJO LA SECCIÓN “OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII — A) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII” DEL SUPLEMENTO INICIAL, CONSTITUYENDO UNA ÚNICA SERIE Y SIENDO FUNGIBLES ENTRE SÍ.

Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán emitidas y colocadas de conformidad con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”) y demás normas y/o reglamentaciones, y serán obligaciones negociables simples, con garantía común, sin garantía de terceros, y no subordinadas. Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán: (i) emitidas en forma de certificado global permanente, el que reemplazará al certificado global depositado en oportunidad de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII Originales y el que representará a las Obligaciones Negociables y que será depositado en CVSA; y (ii) colocadas en Argentina mediante oferta pública de conformidad con lo establecido por las normas de la CNV según el texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”), a través del mecanismo de formación de libro, conocido internacionalmente como “*book building*” (el “Mecanismo de Formación de Libro”), conforme lo descrito en el Suplemento.

1) **Emisora:** S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F., Ruta Provincial 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, República Argentina. Las oficinas corporativas están ubicadas en Cazadores de Coquimbo 2860, Edificio 2, Piso 1°, Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El número de teléfono general es 011-4721-8300; el número de fax es 011-4721-8313, su dirección de correo electrónico es fmihanovich@sanmiguelglobal.com y su sitio web es www.sanmiguelglobal.com. Su número de CUIT es 30-51119023-8.

2) **Organizadores:** Banco Santander Argentina S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

3) **Colocadores:** (i) **Banco Santander Argentina S.A.**, con domicilio en Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, email: institucional_sales@santander.com.ar; (ii) **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**, con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, email: lucila.zallio@bancogalicia.com.ar / juan.roldan@bancogalicia.com.ar; (iii) **Puente Hnos. S.A.**, con domicilio en Tucumán 1, Piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, email: salesandtrading@puentenet.com; (iv) **StoneX Securities S.A.**, con domicilio en Sarmiento 459, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, email: mercadodecapitales@stonex.com; (v) **Mills Capital Markets S.A.**, con domicilio en Juana Manso 1750, Piso 5, Torre Esmeralda, Sector Sur, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, email: mesa@millscapitalmarkets.com; (vi) **Bull Market Brokers S.A.**, con domicilio en Av. Bouchard 680, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, email: fziade@bullmarketbrokers.com / sfirpo@bullmarketbrokers.com; (vii) **Allaria S.A.**, con domicilio en 25 de Mayo 359, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, email: emisionesprimarias@allaria.com.ar; (viii) **Banco Supervielle S.A.**, con domicilio en Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina, email: mercadodecapitales@supervielle.com.ar; y (ix) **Banco de la Provincia de Buenos Aires**, con domicilio en San Martín 108, Piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, email: bancadeinversion@bpba.com.ar / centrodeinversiones@bpba.com.ar.

- 4) **Período de Difusión:** Comenzará el día 7 de mayo de 2025 y terminará el día 13 de mayo de 2025.
- 5) **Período de Formación de Libro:** Comenzará a las 10 horas y finalizará a las 16 horas del día 14 de mayo de 2025.
- 6) **Cierre de Registro:** Tendrá lugar el día del Período de Formación de Libro, es decir el 14 de mayo de 2025, a las 16:00 horas.
- 7) **Fecha de Adjudicación:** Será el día en el que transcurrirá el Período de Formación de Libro y la Hora de Adjudicación.
- 8) **Hora de Adjudicación:** Será el momento en la Fecha de Adjudicación, con posterioridad al Cierre del Registro, en que la Compañía, teniendo en cuenta las Manifestaciones de Interés recibidas, determinará el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta dicha emisión de Obligaciones Negociables Adicionales.
- 9) **Terminación, Modificación, Suspensión y/o Prórroga:** La Emisora, previa consulta a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender, modificar, prorrogar y/o terminar, el Período de Difusión, el Período de Formación de Libro, la Fecha de Adjudicación y/o el Cierre del Registro en cualquier momento de los mismos, con al menos dos horas de anticipación a la finalización del período que corresponda lo cual, en su caso, será informado por escrito, publicando un aviso en la Página Web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de A3 Mercados bajo la sección “*Mercado Primario*”, en la Página Web de la CNV, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del período que corresponda o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.

En caso de (a) extensión del Período de Formación de Libro, los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Manifestaciones de Interés. En caso de que la Fecha de Adjudicación sea finalizada y/o revocada, o se tome la decisión de no emitir las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores serán responsables por la modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Formación de Libro, la Fecha de Adjudicación o el Cierre del Registro límite para la presentación de Manifestaciones de Interés, y aquellos Inversores que hayan presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión y/o prórroga.

- 10) **Método de Colocación:** Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes y aplicables a través del Mecanismo de Formación de Libro, utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático SIOPEL de propiedad de A3 Mercados, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (el “SIOPEL”). Las Manifestaciones de Interés serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será por adhesión.

En el Mecanismo de Formación de Libro, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, tendrán la posibilidad de participar todos los interesados. Banco Santander Argentina S.A. será el encargado de generar en el SIOPEL el Mecanismo de Formación de Libro de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.

Ningún inversor podrá presentar Manifestaciones de Interés cuyos montos superen el Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se presenten en una o más Manifestaciones de Interés del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los colocadores y/o agentes intermediarios habilitados.

Los inversores interesados que presenten Manifestaciones de Interés podrán limitar el monto solicitado en sus Manifestaciones de Interés a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Manifestación de Interés. Para la adjudicación final

de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Manifestaciones de Interés correspondiente; el que sea menor.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán, a pedido de ellos, dados de alta en la rueda de formación de libro.

Por su parte, aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación a la rueda de formación de libro, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento del Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y demás normas concordantes. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse a más tardar antes de las 16 hs del Día Hábil previo al inicio del Período de Formación de Libro. Respecto de cada Manifestación de Interés, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente o Colocador y/o Agente Intermediario Habilitado que cargó dicha Manifestación de Interés, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que desea suscribir; (iii) la fecha, hora, minuto y segundo de ingreso de la Manifestación de Interés; (iv) su número de orden; y (v) cualquier otro dato que resulte relevante.

- 11) **Monto de la Emisión:** Por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliable por hasta el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que efectivamente se emitirá será determinado sobre la base del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del Suplemento de Prospecto, y será informado mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto que será publicado el mismo día en que tenga lugar el cierre del Período de Formación de Libro (conforme este término se define más adelante) en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, y en Página Web de A3 Mercados, en su micrositio de "*Colocaciones Primarias*" (el "[Aviso de Resultados](#)").

LA SOCIEDAD PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES PARA LA SOCIEDAD, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, UNA VEZ REALIZADO EL CIERRE DEL REGISTRO, LA SOCIEDAD NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES SI EL SISTEMA SIOPEL DE A3 MERCADOS ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII ADICIONALES.

- 12) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- 13) **Moneda de Pago:** Todos los pagos que se efectúen bajo las Obligaciones Negociables Adicionales se realizarán en efectivo en Dólares Estadounidenses, en el país.

La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de

las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (el “Decreto 70”), con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

No obstante lo antedicho, si en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Amortización, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.

- 14) **Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será de V/N US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
- 15) **Denominación Mínima:** Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales tendrán una denominación mínima de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 16) **Unidad Mínima de Negociación:** La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
- 17) **Precio de Emisión:** Será informado mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto que será publicado con anterioridad al inicio del Período de Formación del Libro.
- 18) **Integración:** Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante:

(i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Manifestaciones de Interés y/o

(ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la Manifestación de Interés) que se indique en la correspondiente Manifestación de Interés.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Manifestaciones de Interés (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” del

Suplemento.

- 19) **Fecha de Vencimiento:** Será el 6 de febrero de 2027.
- 20) **Fungibilidad** Excepto por la Fecha de Emisión y Liquidación, el Precio de Emisión y la fecha de su integración, las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales que se ofrecen por el presente, tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie XII Originales, constituyendo una única serie y siendo fungibles entre sí.
- 21) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será amortizado en forma integral en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.
- 22) **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se pagarán en forma semestral por período vencido, en las siguientes fechas: 6 de agosto de 2025, 6 de febrero de 2026, 6 de agosto de 2026 y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, es decir, 6 de febrero de 2027 (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").
- 23) **Período de Devengamiento de Intereses:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación Original (6 de febrero de 2025) y la primera Fecha de Pago de Intereses, es decir, el 6 de agosto de 2025, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la penúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 24) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual.
- 25) **Base de Cálculo para Intereses:** Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).
- 26) **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 16 de mayo de 2025.
- 27) **Forma:** Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, el que reemplazará al certificado global depositado en oportunidad de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII Originales y el que representará a las Obligaciones Negociables. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados. Y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.
- 28) **Adjudicación y Prorrato:** Se realizará de acuerdo con lo detallado en el apartado "*Adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales*" de la sección "*Plan de Distribución*" del Suplemento.
- 29) **Regla de Prorrato:** En el caso que las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales superen el Monto Máximo de Emisión, la totalidad de las mismas serán prorrateadas. Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Manifestación de Interés contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Manifestación de Interés fuera un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Manifestación de Interés no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.

30) **Pagos:** Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales serán realizados por la Emisora en Dólares Estadounidenses en el país mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine ésta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales no fuera un Día Hábil o no exista dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuere un Día Hábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y el Día Hábil inmediato posterior.

El Agente de Cálculo realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las Obligaciones Negociables Adicionales conforme los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento.

31) **Rango:** Las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

32) **Reembolso anticipado por Razones Impositivas:** Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Para mayor información ver *“De la Oferta y Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”* del Prospecto.

33) **Rescate a opción de la Sociedad:** La Sociedad no podrá rescatar la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en circulación antes de su vencimiento, salvo por cuestiones impositivas. Para mayor información ver *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”* del Prospecto.

34) **Listado y Negociación:** Las Obligaciones Negociables Serie XII Originales se encuentran listadas en BYMA, y ha sido autorizada su negociación en A3 Mercados. La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en BYMA y su negociación en A3 Mercados. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.

35) **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Originales cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha 29 de enero de 2025 con “A-(arg)” con Perspectiva Negativa. Con fecha 6 de mayo del 2025 FIX confirmó la calificación indicada para las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales. Significado de la Calificación: la Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Dichos dictámenes de calificación de riesgo pueden consultarse en www.fixscr.com y en www.cnv.gob.ar/SitioWeb/Calificaciones. La calificación de riesgo podrá ser

modificada, suspendida o revocada en cualquier momento. La calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

- 36) **Ley Aplicable y Jurisdicción:** Las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina. La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable
- 37) **Agente de Cálculo:** S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
- 38) **Agente de Liquidación y dueño de la rueda:** El Agente de Liquidación será Banco Santander Argentina S.A.
- 39) **Destino de los Fondos:** El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales será aplicado por la Sociedad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, a (i) la integración de capital de trabajo y (ii) el refinanciamiento de pasivos de corto plazo. Para mayor información véase la Sección "*Destino de los Fondos*" del Suplemento.

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LOS CONTACTOS DE LOS COLOCADORES INDICADOS EN ESTE AVISO DE SUSCRIPCIÓN.

Los restantes términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se detallan en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y en el Suplemento de Prospecto. El Prospecto, el Suplemento Inicial, el Suplemento de Prospecto y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales se encuentran a disposición de los interesados en la Página Web de la Emisora, en la Página Web de la CNV, en la Página Web de A3 Mercados y en el domicilio de la Emisora y los Colocadores, cuyas direcciones se indican en el presente Aviso de Suscripción. Los inversores deberán considerar cuidadosamente la información contenida en dichos documentos antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales.

SIN PERJUICIO DE ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE OFERTA PÚBLICA, LA EMISORA REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ("PYME"), Y POR CONSIGUIENTE CUENTA CON CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA VIGENTE CUYO VENCIMIENTO OPERA EL 30 DE ABRIL DE 2025. CONSTANCIA DE DICHO CERTIFICADO SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN "CERTIFICADO MIPYME VIGENTE" DEL SUPLEMENTO.

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.411 de fecha 8 de agosto de 2014, habiéndose autorizado (i) la primera prórroga del plazo de vigencia y aumento del monto del Programa de US\$ 50.000.000 a US\$ 80.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-1-APN-GE#CNV de fecha 7 de enero de 2020, (ii) el segundo aumento del monto del Programa de US\$ 80.000.000 a US\$ 160.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2021-1-APN-GE#CNV de fecha 5 de febrero de 2021, (iii) el tercer aumento del monto del Programa de US\$ 160.000.000 a US\$ 250.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-57-APN-GE#CNV de fecha 11 de noviembre de 2022, y (iv) la segunda prórroga del plazo de vigencia del Programa por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-56-APN-GE#CNV de fecha 17 de julio de 2024. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el

Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La información contenida en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto no ha sido objeto de revisión por parte de A3 Mercados.

ORGANIZADORES



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación.
Matrícula N° 72 de la CNV

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matrícula N° 22 de la CNV

COLOCADORES



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matrícula N° 72 de la CNV

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matrícula N° 22 de la CNV

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matrícula N° 43 de la CNV



Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación. Matrícula
N° 28 de la CNV



StoneX Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matrícula N° 47 de la CNV



Mills Capital Markets S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Propio y Agente de Negociación.
Matrícula N° 249 de la CNV



Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matrícula N° 24 de la CNV



Bull Market Brokers S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matrícula N° 247 de la CNV



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.

Matrícula N° 57 de la CNV

Juan Francisco Mihanovich
Subdelegado

6 de mayo de 2025